Número de expediente:

RR/0906/2023.

Sujeto Obligado:

Tesorería Municipal de Los Aldamas, Nuevo León.

¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

Diversa información contable de los años 2021, 2022 y 2023.

Fecha de la Sesión

30 de octubre de 2024

¿Porqué se inconformó el Particular?

La entrega de información incompleta y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

Proporcionó diversa información en formato PDF.

¿Cómo resolvió el Pleno?

SOBRESEE, de manera parcial el recurso de revisión, toda vez que, ante la modificación del acto recurrido este quedo sin materia.
MODIFICA la respuesta del sujeto obligado, en los términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución; lo anterior, en términos del artículo 176 fracciones I y III, de la Ley de la materia.

Recurso de revisión: **RR/0906/2023.**
Asunto: **Se resuelve, en definitiva.**
Sujeto obligado: **Tesorería Municipal de Los Aldamas, Nuevo León.**
Consejera Ponente: **Licenciada María Teresa Treviño Fernández.**

Monterrey, Nuevo León, a 30-treinta de octubre de 2024-dos mil veinticuatro.

Resolución de los autos que integran el expediente **RR/0906/2023**, en la que, por un lado, se **sobresee,** de manera parcial el recurso de revisión, toda vez que, ante la modificación del acto recurrido este quedo sin materia; y, por otra parte, se **modifica** la respuesta del sujeto obligado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 176 fracciones I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

VISTOS en particular el escrito de recurso de revisión, informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; asimismo, y previo abordar el estudio de la cuestión planteada, se inserta un breve glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta determinación, en aras de su claridad y precisión:

Instituto de Transparencia	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia. Ley rectora. Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Sujeto obligado	Tesorería Municipal de Los Aldamas, Nuevo León.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Presentación de la solicitud de Información al sujeto Obligado. En 29-veintinueve de mayo de 2023-dos mil veintitrés, el promovente presentó una solicitud de información al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El 12-doce de junio de 2023-dos mil veintitrés, el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de información del particular.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El 15-quince de junio de 2023-dos mil veintitrés, el particular interpuso recurso de revisión al encontrarse inconforme con la respuesta brindada, asignándose el número de expediente **RR/0906/2023.**

CUARTO. Admisión del recurso de revisión. El 22-veintidós de junio de 2023-dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige.

QUINTO. Oposición al recurso de revisión. El 04-cuatro de julio de 2023-dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado por rindiendo en tiempo y forma el informe justificado correspondiente, y en ese mismo proveído se ordenó dar vista a la parte recurrente del informe y anexos para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso el particular en efectuar lo conducente.

SEXTO. Audiencia de conciliación. En 17-diecisiete de agosto de 2023-dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia conciliatoria; sin embargo, se hizo constar la imposibilidad de materializarla, en virtud de la incomparecencia de ambas partes.

SÉPTIMO. Calificación de pruebas. En 23-veintitrés de agosto del citado año, se calificaron las pruebas ofrecidas por las partes y al no advertirse que requieran desahogo especial, se concedió un término de 03-tres días, a fin de que formularan sus alegatos, sin que de autos se desprenda que comparecieran a efectuar lo propio.

OCTAVO. Ampliación de término para resolver. El 31-treinta y uno de agosto de 2023-dos mil veintitrés, se determinó ampliar el término para resolver el recurso de revisión, conforme lo prevé el numeral 171 de la Ley de Transparencia del Estado, lo cual se hizo del conocimiento de las partes, según se advierte de las notificaciones que obran en autos.

NOVENO. Cierre de instrucción y estado de resolución. En 24-veinticuatro de octubre de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer del presente asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162, de la Constitución de Nuevo León, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutiva, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por la Consejera Ponente, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado.

En este orden de ideas, la Ponencia instructora no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la

Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitud

El particular presentó a la autoridad la siguiente solicitud de acceso a la información:

"SOLICITO EN EXCEL LA SIGUIENTE INFORMACION:
1.-DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021:
A.-¿QUE SISTEMA CONTABLE UTILIZABAN?
B.-PLAN DE CUENTAS CONTABLES
C.-ESTADO DE ACTIVIDADES O ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS
D.-ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
E.-BALANZA DE COMPROBACION DE SALDOS A NIVEL DE CUENTAS ACUMULATIVAS Y DE REGISTRO
F.-AUXILIARES ANALITICOS A NIVEL DE CUENTAS ACUMULATIVAS Y DE REGISTRO CON DETALLE DE POLIZA (QUE CUENTE ENTRE OTRAS COSAS CON FECHA, NUMERO DE POLIZA, CUENTA CONTABLE, BENEFICIARIO EN CASO DE EGRESOS, IMPORTE, NUMEROS DE REFERENCIAS, CONCEPTOS, ETC). SOLO DE LAS CUENTAS DEL ACTIVO, PASIVO, PATRIMONIO, INGRESOS Y GASTOS.

2.-DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022:
A.-¿QUE SISTEMA CONTABLE UTILIZABAN?
B.-PLAN DE CUENTAS CONTABLES
C.-ESTADO DE ACTIVIDADES O ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS
D.-ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
E.-BALANZA DE COMPROBACION DE SALDOS A NIVEL DE CUENTAS ACUMULATIVAS Y DE REGISTRO
F.-AUXILIARES ANALITICOS A NIVEL DE CUENTAS ACUMULATIVAS Y DE REGISTRO CON DETALLE DE POLIZA (QUE CUENTE ENTRE OTRAS COSAS CON FECHA, NUMERO DE POLIZA, CUENTA CONTABLE, BENEFICIARIO EN CASO DE EGRESOS, IMPORTE, NUMEROS DE REFERENCIAS, CONCEPTOS, ETC). SOLO DE LAS CUENTAS DEL ACTIVO, PASIVO, PATRIMONIO, INGRESOS Y GASTOS.

3.-DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2023:
A.-¿QUE SISTEMA CONTABLE UTILIZABAN?
B.-PLAN DE CUENTAS CONTABLES
C.-ESTADO DE ACTIVIDADES O ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS
D.-ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
E.-BALANZA DE COMPROBACION DE SALDOS A NIVEL DE CUENTAS ACUMULATIVAS Y DE REGISTRO
F.-AUXILIARES ANALITICOS A NIVEL DE CUENTAS ACUMULATIVAS Y DE REGISTRO CON DETALLE DE POLIZA (QUE CUENTE ENTRE OTRAS COSAS CON FECHA, NUMERO DE POLIZA, CUENTA CONTABLE, BENEFICIARIO EN CASO DE EGRESOS, IMPORTE, NUMEROS DE REFERENCIAS, CONCEPTOS, ETC). SOLO DE LAS CUENTAS DEL ACTIVO, PASIVO, PATRIMONIO, INGRESOS Y GASTOS."

B. Respuesta

El sujeto obligado en respuesta refirió lo siguiente:

"SOLICITO EN EXCEL LA SIGUIENTE INFORMACION:
1.-DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021:
A.-¿QUE SISTEMA CONTABLE UTILIZABAN? ***NEMOTEK 1***
B.-PLAN DE CUENTAS CONTABLES ***NO SE CUENTA***
C.-ESTADO DE ACTIVIDADES O ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS ***SE ANEXA PDF***
D.-ESTADO DE SITUACION FINANCIERA ***SE ANEXA PDF***
E.-BALANZA DE COMPROBACION DE SALDOS A NIVEL DE CUENTAS ACUMULATIVAS Y DE REGISTRO ***SE ANEXA PDF***
F.-AUXILIARES ANALITICOS A NIVEL DE CUENTAS ACUMULATIVAS Y DE REGISTRO CON DETALLE DE POLIZA (QUE CUENTE ENTRE OTRAS COSAS CON FECHA, NUMERO DE POLIZA, CUENTA CONTABLE, BENEFICIARIO EN CASO DE EGRESOS, IMPORTE, NUMEROS DE REFERENCIAS, CONCEPTOS, ETC). SOLO DE LAS CUENTAS DEL ACTIVO, PASIVO, PATRIMONIO, INGRESOS Y GASTOS. ***SE ANEXA PDF***

2.-DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022:
A.-¿QUE SISTEMA CONTABLE UTILIZABAN? ***NEMOTEK 1***
B.-PLAN DE CUENTAS CONTABLES ***NO SE CUENTA***
C.-ESTADO DE ACTIVIDADES O ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS ***SE ANEXA PDF***
D.-ESTADO DE SITUACION FINANCIERA ***SE ANEXA PDF***
E.-BALANZA DE COMPROBACION DE SALDOS A NIVEL DE CUENTAS ACUMULATIVAS Y DE REGISTRO ***SE ANEXA PDF***
F.-AUXILIARES ANALITICOS A NIVEL DE CUENTAS ACUMULATIVAS Y DE REGISTRO CON DETALLE DE POLIZA (QUE CUENTE ENTRE OTRAS COSAS CON FECHA, NUMERO DE POLIZA, CUENTA CONTABLE, BENEFICIARIO EN CASO DE EGRESOS, IMPORTE, NUMEROS DE REFERENCIAS, CONCEPTOS, ETC). SOLO DE LAS CUENTAS DEL ACTIVO, PASIVO, PATRIMONIO, INGRESOS Y GASTOS. ***SE ANEXA PDF***

3.-DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2023:
A.-¿QUE SISTEMA CONTABLE UTILIZABAN? ***NEMOTEK 1***
B.-PLAN DE CUENTAS CONTABLES ***NO SE CUENTA***
C.-ESTADO DE ACTIVIDADES O ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS ***SE ANEXA PDF***
D.-ESTADO DE SITUACION FINANCIERA ***SE ANEXA PDF***
E.-BALANZA DE COMPROBACION DE SALDOS A NIVEL DE CUENTAS ACUMULATIVAS Y DE REGISTRO ***SE ANEXA PDF***
F.-AUXILIARES ANALITICOS A NIVEL DE CUENTAS ACUMULATIVAS Y DE REGISTRO CON DETALLE DE POLIZA (QUE CUENTE ENTRE OTRAS COSAS CON FECHA, NUMERO DE POLIZA, CUENTA CONTABLE, BENEFICIARIO EN CASO DE EGRESOS, IMPORTE, NUMEROS DE REFERENCIAS, CONCEPTOS, ETC). SOLO DE LAS CUENTAS DEL ACTIVO, PASIVO, PATRIMONIO, INGRESOS Y GASTOS. ***SE ANEXA PDF****"*

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, desahogo de vista, pruebas aportadas por el particular y alegatos)

(a) Acto recurrido.

En virtud de la respuesta y del estudio del recurso de revisión, se concluyó en suplencia de la queja que la inconformidad del recurrente encuadra en la causal prevista por el artículo 168, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León[1], consistente en: ***"La entrega de información incompleta"*** y ***"La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado",*** siendo éste el **acto recurrido** reclamado.

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad, el recurrente expresó lo siguiente:

"El ente público entrego información diferente a la solicitada:

a) No entrego la información en formatos abiertos y reutilizables.
b) En relación a la solicitud de "auxiliares de cuentas", se advierte que su sistema contable genera dicha información en el formato de "BALANZA CON DETALLE DE MOVIMIENTOS", el ente público solo entrego información del 01-01-22 al 31-12-2022 y del 01-01- 23 al 01-03-23, sin embargo, la misma está incompleta toda vez que para el 2022 solo remitió las páginas 1, 2 y 123 entendiéndose que faltan las páginas 3 a 122 (lo cual se deduce porque las sumatorias no corresponden a los registros en las 3 páginas entregadas). en cuanto al 2023 solo entrego las páginas 1, 2 y 38 entendiéndose que faltan las páginas 3 a 37."

Ahora bien, del análisis de los agravios expuestos por la parte promovente, se desprende que éste se encuentra inconforme de que la información no fue proporcionada en formatos abiertos, además de que se encuentra incompleta.

Sin que hubiera expresado inconformidad respecto de la respuesta brindada a los puntos **1.A, 2.A** y **3.A**, respecto al sistema contable utilizado en los años 2021-dos mil veintiuno, 2022-dos mil veintidós y del 01-uno de enero al 31-treinta y uno de marzo de 2023-dos mil veintitrés; así como tampoco, en lo correspondiente a la inexistencia señalada de los puntos **1.B**, **2.B** y **3.B**.

Ante ese contexto, **se tiene al particular por conforme con la información proporcionada correspondiente a los puntos 1.A, 2.A** y **3.A,**

[1] *http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/*

1.B, 2.B y **3.B, de la solicitud de información**, ya que, no se inconformó de la respuesta que atiende a estos puntos; por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución de este Instituto; ello, se robustece con el criterio identificado con la clave de control SO/001/2020 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuyo rubro indica. ***Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis***[2].

En ese tenor, la presente resolución se avocará únicamente al análisis de los puntos siguientes:

> "SOLICITO EN EXCEL LA SIGUIENTE INFORMACION:
> 1.-DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021:
> (…)
> C.-ESTADO DE ACTIVIDADES O ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS
> D.-ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
> E.-BALANZA DE COMPROBACION DE SALDOS A NIVEL DE CUENTAS ACUMULATIVAS Y DE REGISTRO
> F.-AUXILIARES ANALITICOS A NIVEL DE CUENTAS ACUMULATIVAS Y DE REGISTRO CON DETALLE DE POLIZA (QUE CUENTE ENTRE OTRAS COSAS CON FECHA, NUMERO DE POLIZA, CUENTA CONTABLE, BENEFICIARIO EN CASO DE EGRESOS, IMPORTE, NUMEROS DE REFERENCIAS, CONCEPTOS, ETC). SOLO DE LAS CUENTAS DEL ACTIVO, PASIVO, PATRIMONIO, INGRESOS Y GASTOS.
>
> 2.-DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022:
> (…)
> C.-ESTADO DE ACTIVIDADES O ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS
> D.-ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
> E.-BALANZA DE COMPROBACION DE SALDOS A NIVEL DE CUENTAS ACUMULATIVAS Y DE REGISTRO
> F.-AUXILIARES ANALITICOS A NIVEL DE CUENTAS ACUMULATIVAS Y DE REGISTRO CON DETALLE DE POLIZA (QUE CUENTE ENTRE OTRAS COSAS CON FECHA, NUMERO DE POLIZA, CUENTA CONTABLE, BENEFICIARIO EN CASO DE EGRESOS, IMPORTE, NUMEROS DE REFERENCIAS, CONCEPTOS, ETC). SOLO DE LAS CUENTAS DEL ACTIVO, PASIVO, PATRIMONIO, INGRESOS Y GASTOS.
>
> 3.-DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2023:
> (…)
> C.-ESTADO DE ACTIVIDADES O ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS
> D.-ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
> E.-BALANZA DE COMPROBACION DE SALDOS A NIVEL DE CUENTAS ACUMULATIVAS Y DE REGISTRO
> F.-AUXILIARES ANALITICOS A NIVEL DE CUENTAS ACUMULATIVAS Y DE REGISTRO CON DETALLE DE POLIZA (QUE CUENTE ENTRE OTRAS

[2] *http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=actos%20consentidos*

COSAS CON FECHA, NUMERO DE POLIZA, CUENTA CONTABLE, BENEFICIARIO EN CASO DE EGRESOS, IMPORTE, NUMEROS DE REFERENCIAS, CONCEPTOS, ETC). SOLO DE LAS CUENTAS DEL ACTIVO, PASIVO, PATRIMONIO, INGRESOS Y GASTOS."

(c) Pruebas aportadas por el particular

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

(i) **Documental:** Consistente en la impresión de las constancias electrónicas de la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239, fracción III, 290 y 297 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V; en virtud de tratarse de las constancias electrónicas obtenidas por este órgano garante de un portal oficial de internet, como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia, y que dieron origen al medio de impugnación que se estudia.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, esta Ponencia, requirió al sujeto obligado, un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Primeramente, se considera pertinente dejar establecido que, durante la substanciación del procedimiento, se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe justificado.

Establecido lo anterior, del referido informe se advierte que el sujeto obligado, manifestó medularmente lo siguiente:

(a) Defensas

1.- Que se anexaban los formatos Excel de lo requerido por el ciudadano, es decir: Estado de actividades o estado de ingresos o egresos; Estado de situación Financiera y Balanza de comprobación de saldos a nivel de cuentas de los años solicitados.

(b) Pruebas del sujeto obligado

El sujeto obligado, allegó los siguientes medios de prueba:

- **Medio electrónico:** 03-tres documentos en formato Excel, denominados "reporte_estadoresultados", "reporte_estadoresultados2022" y "reporte_estadoresultados2023", relativos al Estado de Actividades o estado de ingresos o egresos de los años 2021-dos mil veintiuno, 2022-dos mil veintidós y 2023-dos mil veintitrés.
- **Medio electrónico:** 03-tres documentos en formato Excel, denominados "estadosituacionfinanciera", "estadosituacionfinanciera2022" y "estadosituacionfinanciera2023", relativos a los Estados de situación financiera de los años 2021-dos mil veintiuno, 2022-dos mil veintidós y 2023-dos mil veintitrés.
- **Medio electrónico:**03-tres documentos en formato Excel, denominados "balanzadetallada (1)", "balanzadetallada 2022" y "balanzadetallada2023", relativos a las Balanzas de comprobación de saldos a nivel de cuentas de los años 2021-dos mil veintiuno, 2022-dos mil veintidós y 2023-dos mil veintitrés.

Elementos de convicción, a los cuales se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239 fracción VII y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la ley que rige el presente asunto, por así disponerlo ésta última en su numeral 175 fracción V.

(c) Desahogo de vista

El particular, fue omiso en desahogar la vista ordenada en el expediente, no obstante, de encontrarse debidamente notificado para ello.

E. Alegatos

Ambas partes, fueron omisas en formular los alegatos de su intención.

Una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a

analizar si resultan procedentes o no el recurso de revisión de mérito.

F. Análisis y estudio del fondo del asunto.

Al efecto, en base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que obran en autos, esta Ponencia determina **modificar la respuesta del sujeto obligado**, en virtud de las siguientes consideraciones:

Primeramente, como se señaló en párrafos precedentes, tenemos que la parte recurrente solicitó la información que fue descrita en el considerando tercero de la actual resolución, correspondiente al apartado señalado con el **punto A**, relativo a la solicitud.

En atención a la solicitud, el sujeto obligado brindó la respuesta en los términos expuestos en el **punto B del considerando tercero,** y que se tienen aquí por reproducidos, a fin de evitar innecesarias repeticiones.

Inconforme con la respuesta, el particular instó la intervención de este Instituto y se tuvieron como actos recurridos los siguientes: ***"La entrega de información incompleta"*** y ***"La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado"***.

Por su parte, el sujeto obligado en el informe justificado pretendió modificar el acto recurrido, para lo cual, adjunto diversos documentos en formato Excel.

En ese sentido esta Ponencia, realizará el estudio, de forma conjunta de los actos recurridos consistentes en ***la entrega de información incompleta*** y ***la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado***.

Lo anterior considerando que la Ley de la materia, ni las secundarias de aplicación supletoria a la misma, imponen seguir un orden a este órgano garante para realizar el análisis de los agravios, ni de las causales de improcedencia, o excepciones propuestas, sino que la única condición es que

se respeten los conceptos que las partes pretenden hacer valer, y por lo tanto, su estudio puede realizarse de manera individual, conjunta o en grupos, en el orden propuesto, o en otro diverso; sin que ello depare un perjuicio en contra de las partes.

Tienen aplicación a lo anterior, los siguientes criterios que se aplican por analogía al presente asunto, cuyo rubro dice: "**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO**[3]." y "**EXCEPCIONES, EXAMEN DE LAS**[4]."

En principio, es preciso hacer mención que, el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León[5], dispone que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones <u>en el formato en que el solicitante manifieste</u>**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Del mismo modo, dicho numeral precisa que, **en el caso de que la información solicitada <u>consista en bases de datos</u> <u>se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos</u>**.

Como acontece en el caso en concreto, que el solicitante requirió obtener la información de su interés en un formato Excel.

Ante dicho escenario, resulta necesario establecer que, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, fracciones XVI y XXV, 77 y 79, de la Ley de Transparencia del Estado, los **datos abiertos** son los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que **<u>pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado</u>** y que deben tener

---

[3] *Época: Décima Época Registro: 2011406 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 29, abril de 2016, Tomo III Materia(s): Común Tesis: (IV Región) 2o. J/5 (10a.) Página: 2018.*

[4] *Época: Octava Época Registro: 214059 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo XII, diciembre de 1993 Materia(s): Civil Tesis: Página: 870*

[5] *https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/*

las siguientes características: a) **Accesibles:** Están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito; b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios; c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna; d) No discriminatorios: Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro; e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen; f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto; g) Primarios: Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible; h) Legibles por máquinas: Están estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática; i) **En formatos abiertos:** Están disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna; y j) **De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

Del mismo modo, los **Formatos Abiertos**, son el conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que **permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios, los cuales deberán ser en formatos que <u>permitan la manipulación de la información</u> con fines de análisis de la misma**.

Asimismo, todos los sujetos obligados a publicar en el portal de internet información por mandato de esta ley, deben hacerlo en **<u>formato de datos abiertos</u> que puedan ser utilizados, reutilizados y compartidos** por los particulares y por la misma administración en el desempeño de sus funciones. Adicional a la publicación en formatos de datos abiertos, los sujetos obligados podrán publicar otro tipo de versiones de los mismos datos; privilegiando y anteponiendo en todo momento la publicación como datos abiertos.

Precisando que, esto es aplicable para todos los procesos de generación, recolección, conversión, publicación, y administración de datos y bases de datos de los sujetos obligados a publicar en el portal de internet su información.

Así también, la información y bases de datos que generen los sujetos obligados son datos abiertos, siguiendo sus principios básicos a nivel internacional, cumpliendo las siguientes características: **I. Completos:** reflejando la totalidad del tema o cuestión descritos con el máximo nivel de detalle y desagregación posible, publicados en formas primarias; **II. Públicos:** siendo de interés general y público, protegiendo la privacidad de la ciudadanía y la información legalmente considerada como clasificada; **III. Legibles por máquina:** Estructurados de forma razonada que permita el procesamiento automatizado; **IV. Oportunos:** generados y actualizados en tiempo y forma tan pronto y de forma periódica como sea posible; **V. Accesibles:** Disponibles de formas convenientes, modificables y en formatos abiertos para que puedan ser recopilados, descargados, indexados y buscados. En cuanto no contravengan a las leyes y reglamentos, no deben tener restricciones de acceso o discriminación; y **VI. Formatos abiertos:** publicados en estándares abiertos y que puedan ser operados con requerimientos tecnológicos mínimos.

De ahí, que el particular haya solicitado la información en un formato Excel, que pueda ser operado con los requerimientos tecnológicos mínimos para que los datos contenidos en dicho formato, puedan ser recopilados, descargados y buscados, como lo es a través de un software que le permita realizar diversas tareas gracias a sus funciones desarrolladas específicamente para ayudar a crear y trabajar con hojas de cálculo, como los es el formato Excel solicitado.

En ese sentido, se tiene que inicialmente, el sujeto obligado refirió respecto a los puntos **1.C, 1.D, 1.E** y **1.F; 2.C, 2.D, 2.E** y **2.F;** así como **3.C, 3.D, 3.E** y **3.F**, que la información se proporcionada en formato PDF, provocando la inconformidad del recurrente, además que los documentos inherentes a la "BALANZA CON DETALLE DE MOVIMIENTOS", se encontraban incompletos, pues carecían de diversas hojas.

A) SOBRESEE

Ahora bien, en lo que concierne a los puntos **1.C**, **2.C** y **3.C**, los cuales se describen a continuación:

1.-DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021: (…) C.-ESTADO DE ACTIVIDADES O ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS (…)

2.-DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022: (…) C.-ESTADO DE ACTIVIDADES O ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS (…)

3.-DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2023: (…) C.-ESTADO DE ACTIVIDADES O ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS (…)

El Municipio anexó 03-tres documentos en formato Excel, denominados “reporte_estadoresultados”, “reporte_estadoresultados2022” y “reporte_estadoresultados2023”; mismos que se insertan a continuación, en los términos siguientes:

Fecha: 26/06/2023

LOS ALDAMAS, N.L.

INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPALES

POR EL PERIODO: 30/09/2021 AL 31/12/2021

		PERIODO	ACUMULADO
	INGRESOS		
40100	IMPUESTOS	44,555.00	325,734.00
40200	DERECHOS	1,614.00	20,678.00
40300	CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACCIONAMS.	0.00	0.00
40400	PRODUCTOS	18,000.00	18,000.00
40500	APROVECHAMIENTOS	0.00	2,880.00
40600	PARTICIPACIONES	7,785,181.34	28,052,497.39
40700	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	183,820.60	1,838,206.00
40800	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	220,026.51	880,106.04
40900	FONDO DESCENTRALIZADO	950,176.24	3,698,327.50
41000	OTRAS APORTACIONES	2,089,909.68	16,800,006.77
41100	CONTRIBUCION DE VECINOS	0.00	0.00
41200	FINANCIAMIENTO	0.00	0.00
41300	OTROS	44,014.12	311,755.55
TOTAL	INGRESOS	$11,337,297.49	$51,948,191.25
	EGRESOS		
50100	ADMINISTRACION PUBLICA	4,723,176.72	19,210,433.12
50200	SERVICIOS COMUNITARIOS	218,816.25	2,805,063.39
50300	DESARROLLO SOCIAL	249,707.42	792,517.80
50400	SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO	27,657.80	38,451.80
50500	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE ACTIVOS	1,058,227.69	4,286,740.81
50600	ADQUISICIONES	28,316.00	69,095.03
50700	DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	2,886,388.28	13,600,888.28
50800	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIP.	209,338.80	1,839,721.59
50900	FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	5,248.37	6,866.15
51000	OBLIGACIONES FINANCIERAS	3,038.48	968,509.43
51100	OTROS	510,825.33	6,913,897.21
TOTAL	EGRESOS	$9,920,741.14	$50,532,184.61
REMANENTE		$1,416,556.35	$1,416,006.64

RESUMEN MENSUAL		RESUMEN ACUMULADO	
SALDO DEL MES ANTER	$1,343,637.15	SALDO INICIAL AL 1o. DE ENERO:	$1,344,186.86
MAS INGRESOS DEL MES	$11,337,297.49	MAS TOTAL DE INGRESOS ACUMULADOS D	$51,948,191.25
MENOS EGREOS DEL MES:	$9,920,741.14	MENOS TOTAL DE EGRESOS ACUMULADOS:	$50,532,184.61
	$2,760,193.50	SALDO A LA FECHA:	$2,760,193.50

PRESIDENTE	TESORERO	SINDICO
C.ADOLFO LEAL SALINA	C.JANETT LEAL LEAL	ISABEL ANGELES GONZÁLEZ

Fecha: 26/06/2023

LOS ALDAMAS, N.L.

INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPALES

POR EL PERIODO: 01/01/2022 AL 31/12/2022

		PERIODO	ACUMULADO
	INGRESOS		
40100	IMPUESTOS	323,177.00	323,177.00
40200	DERECHOS	29,890.00	29,890.00
40300	CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACCIONAMS.	0.00	0.00
40400	PRODUCTOS	169,447.35	169,447.35
40500	APROVECHAMIENTOS	207,400.00	207,400.00
40600	PARTICIPACIONES	29,024,068.53	29,024,068.53
40700	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	1,892,054.00	1,892,054.00
40800	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	1,077,879.96	1,077,879.96
40900	FONDO DESCENTRALIZADO	16,813,278.45	16,813,278.45
41000	OTRAS APORTACIONES	22,661,028.73	22,661,028.73
41100	CONTRIBUCION DE VECINOS	0.00	0.00
41200	FINANCIAMIENTO	0.00	0.00
41300	OTROS	946,030.06	946,030.06
TOTAL	INGRESOS	$73,144,254.08	$73,144,254.08
	EGRESOS		
50100	ADMINISTRACION PUBLICA	24,610,601.11	24,610,601.11
50200	SERVICIOS COMUNITARIOS	3,380,840.42	3,380,840.42
50300	DESARROLLO SOCIAL	1,497,668.54	1,497,668.54
50400	SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO	0.00	0.00
50500	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE ACTIVOS	5,712,220.89	5,712,220.89
50600	ADQUISICIONES	1,425,705.02	1,425,705.02
50700	DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	20,437,666.75	20,437,666.75
50800	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIP.	1,931,747.85	1,931,747.85
50900	FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	1,125.00	1,125.00
51000	OBLIGACIONES FINANCIERAS	0.00	0.00
51100	OTROS	15,245,383.98	15,245,383.98
TOTAL	EGRESOS	$74,242,959.56	$74,242,959.56
REMANENTE		-$1,098,705.48	-$1,098,705.48

RESUMEN MENSUAL		RESUMEN ACUMULADO	
SALDO DEL MES ANTER	$2,760,193.50	SALDO INICIAL AL 1o. DE ENERO:	$2,760,193.50
MAS INGRESOS DEL MES	$73,144,254.08	MAS TOTAL DE INGRESOS ACUMULADOS D	$73,144,254.08
MENOS EGREOS DEL MES:	$74,242,959.56	MENOS TOTAL DE EGRESOS ACUMULADOS:	$74,242,959.56
	$1,661,488.02	SALDO A LA FECHA:	$1,661,488.02

PRESIDENTE — TESORERO — SINDICO

C.ADOLFO LEAL SALINA -------- C.JANETT LEAL LEAL -------- ISABEL ANGELES GONZÁLEZ

Fecha: 26/06/2023

LOS ALDAMAS, N.L.

INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPALES

POR EL PERIODO: 01/01/2023 AL 26/04/2023

		PERIODO	ACUMULADO
	INGRESOS		
40100	IMPUESTOS	191,340.28	191,340.28
40200	DERECHOS	6,994.00	6,994.00
40300	CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACCIONAMS.	0.00	0.00
40400	PRODUCTOS	802.87	802.87
40500	APROVECHAMIENTOS	0.00	0.00
40600	PARTICIPACIONES	7,831,332.38	7,831,332.38
40700	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	740,570.00	740,570.00
40800	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	320,217.24	320,217.24
40900	FONDO DESCENTRALIZADO	889,569.23	889,569.23
41000	OTRAS APORTACIONES	4,778,289.44	4,778,289.44
41100	CONTRIBUCION DE VECINOS	0.00	0.00
41200	FINANCIAMIENTO	0.00	0.00
41300	OTROS	49,568.24	49,568.24
TOTAL	INGRESOS	$14,808,683.68	$14,808,683.68
	EGRESOS		
50100	ADMINISTRACION PUBLICA	7,626,097.30	7,626,097.30
50200	SERVICIOS COMUNITARIOS	333,832.80	333,832.80
50300	DESARROLLO SOCIAL	374,200.11	374,200.11
50400	SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO	0.00	0.00
50500	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE ACTIVOS	1,823,917.00	1,823,917.00
50600	ADQUISICIONES	967,870.24	967,870.24
50700	DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA	700,000.00	700,000.00
50800	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIP.	9,795.65	9,795.65
50900	FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	0.00	0.00
51000	OBLIGACIONES FINANCIERAS	0.00	0.00
51100	OTROS	817,799.89	817,799.89
TOTAL	EGRESOS	$12,653,512.99	$12,653,512.99
REMANENTE		$2,155,170.69	$2,155,170.69

RESUMEN MENSUAL		RESUMEN ACUMULADO	
SALDO DEL MES ANTER	$2,732,165.97	SALDO INICIAL AL 1o. DE ENERO:	$2,732,165.97
MAS INGRESOS DEL MES	$14,808,683.68	MAS TOTAL DE INGRESOS ACUMULADOS D	$14,808,683.68
MENOS EGREOS DEL MES:	$12,653,512.99	MENOS TOTAL DE EGRESOS ACUMULADOS:	$12,653,512.99
	$4,887,336.66	SALDO A LA FECHA:	$4,887,336.66

PRESIDENTE — TESORERO — SINDICO

C.ADOLFO LEAL SALINA -------- C.JANETT LEAL LEAL -------- ISABEL ANGELES GONZÁLEZ

Pues bien, de los documentos allegados por el sujeto obligado se desprende que este proporcionó los informes de ingresos o egresos de los

periodos comprendidos del 30-treinta de septiembre al 31-treinta y uno de diciembre de 2021-dos mil veintiuno; del 01-uno de enero al 31-treinta y uno de diciembre de 2022-dos mil veintidós; y del 01-uno de enero al 26-veintiséis de abril de 2023-dos mil veintitrés.

Con lo anterior, se considera que, el sujeto obligado atendió de manera parcial, con lo peticionado por el particular, ya que proporcionó los informes de ingresos y egresos respecto a los periodos de interés mencionados en el párrafo anterior, los cuales guardan relación con los puntos **1.C**, **2.C** y **3.C** de la solicitud.

Bajo dicho escenario, con la respuesta brindada dentro del presente procedimiento, el sujeto obligado atendió el derecho de acceso a la información de la parte promovente, al proporcionar los informes de ingresos y egresos de los periodos solicitados.

Ahora bien, una vez que fue allegada a este órgano garante la respuesta en comento, se le dio vista de la misma a la parte promovente, a fin de que tuviera conocimiento de ésta, corriéndole traslado del informe justificado y anexos, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Vista que se ordenó por medio de una notificación personal dirigida al particular y que se llevó a cabo, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que ya conoce la respuesta brindada por el sujeto obligado; sin que éste hubiera realizado manifestación alguna en relación con la documentación proporcionada.

Por lo tanto, resulta evidente que el acto recurrido que reclamó la parte recurrente, y dio origen al presente recurso, fue modificado, toda vez que el sujeto obligado, durante la sustanciación del actual asunto, atendió el punto faltante de la solicitud de información del particular.

En tal virtud, ante la modificación del acto recurrido, el actual asunto ha quedado **sin materia**; por lo tanto, se decreta que, en el caso en estudio, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado[6].

B) MODIFICA

Pues bien, en lo que concierne a los puntos **1.D**, **2.D** y **3.D**, los cuales consisten en:

1.-DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021: (…) D.-ESTADO DE SITUACION FINANCIERA (…)

2.-DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022: (…) D.-ESTADO DE SITUACION FINANCIERA (…)

3.-DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2023: (…) D.-ESTADO DE SITUACION FINANCIERA (…)

El sujeto obligado acompañó 03-tres documentos en formato Excel, denominados "estadosituacionfinanciera", "estadosituacionfinanciera2022" y "estadosituacionfinanciera2023", mismos que se insertan a continuación, en los términos siguientes:

3		
4	Fecha:	26/06/2023
5	LOS ALDAMAS, N.L.	
6	TESORERÍA MUNICIPAL	
7	DETALLE DE LA DISPONIBILIDAD AL 30/09/2021	
8		
9		
10	ACTIVO	
11	CAJAS RECAUDACIONES	0.00
12		
13	FONDO FIJO	
14	FONDO PARA GASTOS MENORES	0.00
15	FONDO PARA PRESTAMOS	0.00
16	FONDO PARA CAJAS	0.00
17	TOTAL FONDO FIJO	0.00
18	BANCOS	
19	RECURSOS PROPIOS	1,855,261.23
20	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNIC.	0.00
21	FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	0.00
22	TOTAL BANCOS	1,855,261.23
23	INVERSIONES	
24	RECURSOS PROPIOS	0.00
25	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNIC.	0.00
26	FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	0.00
27	TOTAL INVERSIONES	0.00
28	CUENTAS POR COBRAR	
29	DEUDORES DIVERSOS	1,500.00
30	GASTOS POR COMPROBAR	0.00
31	DOCUMENTOS POR COBRAR	0.00
32	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	0.00
33	TOTAL CUENTAS POR COBRAR	1,500.00
34	DEPOSITOS EN GARANTIA	
35	ARRENDAMIENTO	0.00
36	GASOLINA	0.00
37	FIANZAS	0.00
38	TOTAL DEPOSITOS EN GARANTIA	0.00
39	TOTAL ACTIVO	2,142,071.62
40		
41	PASIVO Y PATRIMONIO	
42	PASIVO	
43	CUENTAS POR PAGAR	
44	IMPUESTOS POR PAGAR	596,657.85
45	OTRAS DEDUCCIONES	0.00
46	ACREEDORES DIVERSOS	0.00
47	DOCUMENTOS POR PAGAR	0.00
48	TOTAL CUENTAS POR PAGAR	596,657.85
49	TOTAL PASIVOS	596,657.85
50		
51	PATRIMONIO	
52	REMANENTE DEL EJERCICIO	203,986.90
53	PATRIMONIO FINANCIERO	1,344,186.86
54	TOTAL PATRIMONIO	1,548,173.76
55		
56	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	2,144,831.61
57		

[6] http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

Fecha: 26/06/2023

LOS ALDAMAS, N.L.
TESORERÍA MUNICIPAL
DETALLE DE LA DISPONIBILIDAD AL 01/01/2022

ACTIVO	
CAJAS RECAUDACIONES	0.00
FONDO FIJO	
FONDO PARA GASTOS MENORES	20,000.00
FONDO PARA PRESTAMOS	0.00
FONDO PARA CAJAS	0.00
TOTAL FONDO FIJO	20,000.00
BANCOS	
RECURSOS PROPIOS	1,486,726.18
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNIC.	0.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	0.00
TOTAL BANCOS	1,486,726.18
INVERSIONES	
RECURSOS PROPIOS	0.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNIC.	0.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	0.00
TOTAL INVERSIONES	0.00
CUENTAS POR COBRAR	
DEUDORES DIVERSOS	1,500.00
GASTOS POR COMPROBAR	0.00
DOCUMENTOS POR COBRAR	0.00
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	0.00
TOTAL CUENTAS POR COBRAR	1,500.00
DEPOSITOS EN GARANTIA	
ARRENDAMIENTO	0.00
GASOLINA	0.00
FIANZAS	0.00
TOTAL DEPOSITOS EN GARANTIA	0.00
TOTAL ACTIVO	2,907,769.02
PASIVO Y PATRIMONIO	
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	
IMPUESTOS POR PAGAR	762,927.15
OTRAS DEDUCCIONES	0.00
ACREEDORES DIVERSOS	0.00
DOCUMENTOS POR PAGAR	0.00
TOTAL CUENTAS POR PAGAR	762,927.15
TOTAL PASIVOS	762,927.15
PATRIMONIO	
REMANENTE DEL EJERCICIO	-584,564.11
PATRIMONIO FINANCIERO	2,732,165.97
TOTAL PATRIMONIO	2,147,601.86
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	2,910,529.01

Fecha: 26/06/2023

LOS ALDAMAS, N.L.
TESORERÍA MUNICIPAL
DETALLE DE LA DISPONIBILIDAD AL 01/01/2023

ACTIVO	
CAJAS RECAUDACIONES	0.00
FONDO FIJO	
FONDO PARA GASTOS MENORES	10,000.00
FONDO PARA PRESTAMOS	0.00
FONDO PARA CAJAS	0.00
TOTAL FONDO FIJO	10,000.00
BANCOS	
RECURSOS PROPIOS	1,961,377.10
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNIC.	0.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	0.00
TOTAL BANCOS	1,961,377.10
INVERSIONES	
RECURSOS PROPIOS	0.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNIC.	0.00
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	0.00
TOTAL INVERSIONES	0.00
CUENTAS POR COBRAR	
DEUDORES DIVERSOS	-27,000.00
GASTOS POR COMPROBAR	0.00
DOCUMENTOS POR COBRAR	0.00
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	0.00
TOTAL CUENTAS POR COBRAR	-27,000.00
DEPOSITOS EN GARANTIA	
ARRENDAMIENTO	0.00
GASOLINA	0.00
FIANZAS	0.00
TOTAL DEPOSITOS EN GARANTIA	0.00
TOTAL ACTIVO	2,684,543.53
PASIVO Y PATRIMONIO	
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	
IMPUESTOS POR PAGAR	855,830.83
OTRAS DEDUCCIONES	0.00
ACREEDORES DIVERSOS	0.00
DOCUMENTOS POR PAGAR	0.00
TOTAL CUENTAS POR PAGAR	855,830.83
TOTAL PASIVOS	855,830.83
PATRIMONIO	
REMANENTE DEL EJERCICIO	-900,693.28
PATRIMONIO FINANCIERO	2,732,165.97
TOTAL PATRIMONIO	1,831,472.69
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	2,687,303.52

Pues bien, se tiene que si bien, el sujeto obligado pretendió modificar el acto reclamado, adjunto los formatos de situación financiera de actividades en Excel, no menos cierto es que no cumplen con el periodo solicitado por la parte promovente.

Esto es así, ya que el primero comprende al 30-treinta de septiembre de 2021-dos mil veintiuno; el segundo al 01-uno de enero de 2022-dos mil veintidós y el tercero al 01-uno de enero de 2023-dos mil veintitrés.

Teniéndose que lo peticionado por la parte promovente fue el estado de actividades, respecto del 30-treinta de septiembre al 31-treinta y uno de diciembre de 2021-dos mil veintiuno; del 01-uno de enero al 31-treinta y uno de diciembre de 2022-dos mil veintidós; y del 01-uno de enero al 31-treinta y uno de marzo de 2023-dos mil veintitrés.

Por lo que, con lo proporcionado por el sujeto obligado en el informe justificado, no se puede tener por subsanado el acto recurrido, respecto de los puntos **1.D, 2.D y 3.D** de la solicitud.

Ahora bien, en lo que concierne a los incisos **1.E**, **2.E** y **3.E,** los cuales consisten en:

> 1.-DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021: (…) E.-BALANZA DE COMPROBACION DE SALDOS A NIVEL DE CUENTAS ACUMULATIVAS Y DE REGISTRO (…)
>
> 2.-DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022: (…) E.-BALANZA DE COMPROBACION DE SALDOS A NIVEL DE CUENTAS ACUMULATIVAS Y DE REGISTRO (…)
>
> 3.-DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2023: (…) E.-BALANZA DE COMPROBACION DE SALDOS A NIVEL DE CUENTAS ACUMULATIVAS Y DE REGISTRO (…)

En cuanto a estos puntos, el sujeto obligado proporcionó 03-tres documentos en formato Excel, denominados “balanzadetallada (1)”, “balanzadetallada 2022” y “balanzadetallada2023”.

No obstante lo anterior, una vez que esta Ponencia analizó el contenido de los anexos, se obtuvo que de estos se desprende información que guarda el carácter de **confidencial** y **reservada.**

Para tal efecto, es importante traer a la vista los artículos 6 y 16 Constitucionales:

"Art. 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.
(…)
II.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.;"

"Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

De igual forma, se traen a la vista los artículos 3 fracción XVII, XXXIII, 4, 8 fracción VI, 141, 154, 155 de la ley de la materia[7], los cuales señalan

[7] **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(…) **XVII. Datos personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa al origen étnico o racial, las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar, domicilio particular, número telefónico particular, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio personal y familiar, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, estados de salud físico o mental, las preferencias sexuales, la huella digital, ácido desoxirribonucleico (ADN), fotografía, número de seguridad social, y toda aquélla que permita la identificación de la misma;
XXXIII. Información confidencial: Aquélla relativa a particulares que no es accesible a terceros, salvo que medie el consentimiento de su titular o por disposición de una Ley;
(…)"
"**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General; salvo la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público en los términos dispuestos por esta Ley. Los sujetos obligados en ningún caso podrán negar el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley."
"**Artículo 8.** La Comisión deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:
(…) VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;(…)"
"**Artículo 141.** Se considera información confidencial: a) La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. b) Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. c) Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. En caso de vulneraciones en materia de información confidencial, establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, el procedimiento correspondiente se sustanciará de la siguiente manera: Para la información referente al inciso a), se observará lo establecido por la Ley de protección de datos personales vigente. Para la información a que hacen referencia los incisos b) y c), se considerará lo señalado en la presente Ley."
"**Artículo 154.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos."
"**Artículo 155.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar,

que, la información relativa a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que determine la Ley; por lo tanto, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Así también, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y **recibir información**, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General; salvo la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público en los términos dispuestos por esta Ley.

De igual forma, este órgano garante deberá regir su funcionamiento de acuerdo a diversos principios, entre los que se encuentra el relativo a la máxima publicidad, consistente en que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, además deberán ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Ahora bien, la fracción I del artículo Trigésimo Cuarto de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, refiere que se considera **información confidencial** los **datos personales** en los términos de la norma aplicable.

Por su parte, el artículo Cuadragésimo Cuarto de dichos Lineamientos, refiere que los documentos y expedientes clasificados como confidenciales **sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando** exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando **se cuente con el consentimiento del titular**.

reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, conforme a lo dispuesto en la Ley en análisis, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- *Se trate de datos personales, esto es: información concerniente a una persona física y que ésta sea identificada o identificable.*
- *Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.*

Así, esta ponencia considera que la información contenida dentro de 03-tres de los archivos de Excel proporcionados por la autoridad, **conciernen a personas identificadas o identificables**; como lo son **prestamos personales efectuados a los empleados del Municipio.**

Al efecto, respecto a los préstamos corresponden a **deducciones personales de los trabajadores,** lo cual se debe tener presente que existen deducciones y aportaciones que se generan con motivo de una decisión libre y voluntaria de los servidores públicos, como aquellas derivadas de la contratación de seguros de vida, de separación individualizada, gastos médicos mayores, de automóvil, de vivienda, **préstamos personales**, entre otros; o con motivo de una sentencia judicial (pensión alimenticia) las cuales trascienden al ámbito personal de los trabajadores, y no implican la entrega de recursos públicos, ni se encuentran relacionados con el ejercicio del encargo, sino que refleja el destino que un servidor público da a su patrimonio, dentro de las cuales se ubican los préstamos, pensiones alimenticias, aportaciones a viviendas, de seguridad social y voluntarias las cuales reflejan la parte proporcional relativa a una determinación de carácter personal y una sentencia judicial, tal y como hace referencia el inciso c) del artículo 141 de la LTAIPNL.

Además de lo anterior, *los préstamos* que aparecen en el archivo Excel, pudieran ser proporcionadas por entidades bancarias, por lo que robustece aún más, que ese dato guarda relación con la vida privada de las personas en su condición de clientes o deudores de las entidades bancarias, en cuanto a que el acceso a la información no es libre, sino que se trata de información privada o confidencial. Esto es, se está frente al derecho a la vida privada que reconoce a la persona como titular para mantener ciertos

ámbitos de su vida fuera de intromisiones ajenas, como la información financiera

La información financiera, sin ser propiamente de carácter íntimo, sensible o familiar, es susceptible de protección, por supuesto, siempre que no se encuentre en las excepciones previstas en la ley debido a un interés o derecho de mayor protección. Cobra aplicación a lo anterior, la siguiente tesis con numero de registro 169607, la cual dice:

SECRETO FINANCIERO O BANCARIO. ES PARTE DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA DEL CLIENTE O DEUDOR Y, POR TANTO, ESTÁ PROTEGIDO POR LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA EN SU VERTIENTE DE DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. De los artículos 2o., 5o. y 20 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en relación con el 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se advierte que el secreto financiero o bancario guarda relación con la vida privada de los gobernados, en su condición de clientes o deudores de las entidades bancarias, por lo que si bien no está consagrado como tal explícitamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al estar referido a la historia crediticia de aquéllos, puede considerarse como una extensión del derecho fundamental a la vida privada de la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones de los gobernados, protegido por el artículo 16, primer párrafo, constitucional.

Siguiendo ese criterio, **este órgano colegiado estima que efectivamente se trata de información confidencial en virtud de contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable**, los cuales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

En virtud, de que los archivos Excel que contienen datos personales, como **préstamos**, pensiones alimenticias, aportaciones a viviendas, de seguridad social y voluntarias, toda vez que con éstos, trascienden en su ámbito personal y/o privado, al identificar o hacer identificable a la persona titular de dichos datos, de conformidad con el artículo 141 inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo

León, así como el dispositivo 3 fracción X y 6, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, en relación con la fracción I del artículo Trigésimo Cuarto y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos n Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Consecuentemente, se concluye que el sujeto obligado si bien allegó la información faltante, en la forma en que fue requerida por el particular, es decir en formato Excel y en datos abiertos, no obstante, la misma contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por tanto, información confidencial.

Con base a todo lo antes expuesto, se tiene que la autoridad responsable, si cuenta con la información peticionada, la cual contiene información de carácter confidencial.

Ahora bien, en cuanto a la información reservada, no pasa desapercibido para la Ponencia Instructora que, dentro de los formatos en "Excel", exhibidos durante el procedimiento, se advierte el nombre de elementos de seguridad pública.

Es decir, se trata de información de elementos que están destinados a la seguridad pública dentro del municipio de Los Aldamas, Nuevo León.

Bajo ese contexto, **atendiendo a la naturaleza de la información**, correspondiente a los nombres de elementos destinadas a la seguridad pública del municipio, a consideración de esta Ponencia se estima que surten en la especie las hipótesis de **reserva contenidas en las facciones II y X, del artículo 138 de la Ley de la materia,** relativas a que la entrega de la información, **pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; y, la que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley de Transparencia y no la contravengan; así como las previstas en los tratados internacionales.**

En ese tenor, es de destacar que el ejercicio del derecho fundamental

de acceso a la información, consagrado en los artículos 10 y 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, consiste en solicitar información pública precisa en poder de los sujetos obligados que estos están conminados a documentar por el ejercicio de sus facultades, competencias, o funciones, o bien, que por disposición legal deban generar; es decir, dicho derecho estriba en solicitar acceso a los documentos públicos que los sujetos obligados generan a partir del ejercicio de sus actividades.

El acceso a este derecho debe otorgarse por los sujetos obligados sin restricción ni limitación alguna, ya que toda la información **en posesión** de los sujetos obligados tiene carácter público y es accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, salvo aquella información catalogada como confidencial, o bien, la clasificada temporalmente como reservada por razones de interés público.

Asimismo, el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León[8], dispone que, salvo la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados **es pública** y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de la materia, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de todo derecho fundamental no es absoluto y admite algunas excepciones.

En efecto, existen circunstancias en que la divulgación de la información puede afectar un interés, personal o público, valioso para la comunidad.

Por ello, obliga a una ponderación conforme a la cual, si la divulgación de cierta información puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés personal o público jurídicamente protegido, la

[8] *http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/*

información puede reservarse.

Esto es, por mencionar algunos ejemplos, la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; y, la que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley de Transparencia y no la contravengan; así como las previstas en los tratados internacionales.

Sin embargo, estas excepciones, como tales, deben ser interpretadas de manera restringida, es decir, su aplicación debe limitarse a lo estrictamente necesario para la protección de un interés predominante y claro.

Bajo ese panorama, de una interpretación armónica y sistemática de los artículos 3, fracción XXXV, 125, 129, 138, 139 y 140 de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Nuevo León, se obtiene, en lo conducente, lo siguiente:

Que por información reservada se entiende, que es aquélla cuyo acceso se encuentre restringido de manera excepcional y temporal por una razón de interés público prevista en una Ley.

Asimismo, que la clasificación de la información **es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva** o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de la materia; así como que los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla; además, que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia y la Ley General.

En ese sentido, en cuanto a la primera de las hipótesis, relativa a que "***pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física***", tenemos que los "***LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y***

DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN[9]", establecen en su artículo **Décimo Noveno,** que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 138, fracción II de la Ley Estatal, será necesario **acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud**.

En este sentido, tenemos que, de revelar **el nombre de los servidores públicos de la Institución de Seguridad Pública del municipio**, ya sea que tengas funciones operativas o administrativas, se podría poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Lo anterior, tomando en cuenta la Sentencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en su página de internet oficial, específicamente en el siguiente hipervínculo: https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=264664, donde expone que, conforme a la teoría del mosaico, se podrían llevar a cabo actos de contrainteligencia para combatir los actos de seguridad pública. Lo cual representa revelar la capacidad de fuerza del Estado.

Que los nombres y cargos del **personal administrativo**, a partir del análisis de la citada teoría del mosaico, **sí tiene injerencia** en las funciones de procuración de justicia realizadas (personal sustantivo), ya que, en cierta medida, colaboran con esa procuración de justicia, **teniendo acceso a determinado tipo de información** que afecta, a consecuencia, en ese caso, las funciones Constitucionales de la Seguridad Pública. Que, por analogía, afectarían en el caso que nos ocupa, a las funciones de la Secretaría de Seguridad.

Que, aunque el personal administrativo, no realice directamente las tareas esenciales, es indiscutible que, por sus propias funciones, tiene conocimiento o acceso a información substancial del trabajo que se realiza ahí. Exponiendo como ejemplos que, el personal administrativo tendría

[9] *https://cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos_clasificacion_versiones_publicas_reformados_26_10_2020.pdf*

acceso o conocimiento de los operativos que se realizan, incluyendo el número de personas que se destina a cada uno de ellos e incluso el armamento con el que cuentan quienes van a participar, y tienen acceso a las rutas operativas, y otros datos de logística, en fin, a una serie de elementos que, si bien, ellos no tienen la función sustantiva decisoria sobre estos temas, el simple hecho de tener conocimiento o acceso a los mismos, representa un área de vulnerabilidad. Es por lo que, **la misma razón por la que se reserva el personal sustantivo, debiera también aplicar para el personal administrativo**.

En consecuencia, se concluye que existe una relación causal general entre la entrega de la información y la afectación a la seguridad pública, pues los grupos criminales estarían en posibilidad de obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia y contrainteligencia en el combate a la delincuencia.

Además, y en lo que nos interesa en el caso en concreto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que la entrega de los **nombres y cargos del personal administrativo aun cuando dicho personal no realiza tareas sustantivas** sí tiene acceso a información relativa a ésta.

Por ello, **no debe entregarse el nombre del personal administrativo, ni del operativo.**

Por otra parte, en cuanto a la segunda hipótesis de reserva, relativa a que **por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan**, a que hace referencia el artículo 138, fracción X, de la Ley que rige el actual asunto, tenemos que la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León[10],** cataloga de manera precisa la información solicitada por el particular, que incide directamente con el cuerpo de seguridad del Estado de Nuevo León y de sus Municipios, como reservada, en sus artículos 58, fracción VI, 60 y 65, fracción III; **al estar incluida en el Registro del Sistema Estatal de Información para la**

[10] *https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_seguridad_publica_para_el_estado_de_nuevo_leon/*

Seguridad Pública, y cuya utilización, se colige, debe hacerse bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva, dado que su consulta solo será realizada exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios, en el marco de sus atribuciones y competencias, una vez que se acredite la finalidad de su consulta; por lo tanto, el público no puede tener acceso a la misma.

En tal tenor, entre la información que la Secretaría lleva un resguardo, custodia e integración del Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, se encuentra incluida la del personal de Seguridad Pública, incluyendo un apartado relativo a los elementos que conforman los Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción; asimismo, el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, resguardará la información de los elementos de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, y contendrá entre otras cosas, **El personal de Seguridad Pública**, incluyendo un apartado relativo a los elementos que conforman los Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción**.**

Además, que su consulta se realizará única y exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios y por el Instituto, en el marco de sus atribuciones y competencias, una vez que acrediten la finalidad de la información consultada, dejando constancia sobre el particular, **por ende, el público no tendrá acceso a la información que se contenga**; que, de acuerdo al cuerpo normativo antes precisado, se encuentra restringida al público, y cuya utilización debe hacerse bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva.

También, se señala que **El Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública**, **resguardará la información de los elementos de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios**, y contendrá entre otras cosas, **los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público**, sus huellas digitales, fotografía de frente y de perfil, registro biométrico, de voz y tipo sanguíneo, escolaridad y antecedentes laborales, familiares, así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública o privada.

Lo expuesto, se concatena con lo dispuesto por el artículo **vigésimo octavo** de los ***LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN***[11], que refiere:

> ***"Vigésimo Octavo****. De conformidad con el artículo 138, fracción X de la Ley Estatal, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley Estatal. Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter."*

De lo anterior, tenemos que los nombres de elementos de seguridad pública definitivamente, pone en riesgo el interés público, ya que se trata de información que su consulta es única y exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las instituciones de seguridad pública del Estado.

Atendiendo a los argumentos realizados, es posible determinar que la información concerniente al nombre de los servidores públicos encargados de la Seguridad Pública del Municipio, son reservados, con fundamento en el artículo 138, **fracciones II y X,** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, **el sujeto obligado deberá elaborar un acuerdo de reserva, en el que se clasifique como reservada dicha información, de conformidad con el artículo 138, fracciones II y X,** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en relación con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

En ese mismo orden de ideas, deberá aplicar la **prueba de daño**, la cual debemos entender como la argumentación fundada y motivada que se

[11]https://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos_clasificacion_versiones_publicas_reformados_26_10_2020.pdf

deba realizar para acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, es decir, estriba en el procedimiento por medio del cual se debe valorar, mediante elementos objetivos o verificables, que la información a clasificarse como reservada tiene una alta probabilidad de dañar el interés público protegido al ser difundida. Lo anterior, en términos de lo establecido en los artículos 3, fracción XLVI, 128 y 129 de la Ley de la materia.

Se instruye al sujeto obligado a fin de que, la elaboración del acuerdo de reserva se realice siguiendo las directrices que establecen los ya citados Lineamientos.

En la inteligencia, de que dicho acuerdo deberá de encontrarse confirmado por su Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley de la materia.

Finalmente, en cuanto a los puntos **1.F, 2.F** y **3.F**, los cuales consisten en:

> 1.-DEL 30 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021: (…) F.-AUXILIARES ANALITICOS A NIVEL DE CUENTAS ACUMULATIVAS Y DE REGISTRO CON DETALLE DE POLIZA (QUE CUENTE ENTRE OTRAS COSAS CON FECHA, NUMERO DE POLIZA, CUENTA CONTABLE, BENEFICIARIO EN CASO DE EGRESOS, IMPORTE, NUMEROS DE REFERENCIAS, CONCEPTOS, ETC). SOLO DE LAS CUENTAS DEL ACTIVO, PASIVO, PATRIMONIO, INGRESOS Y GASTOS.
>
> 2.-DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022: (…) F.-AUXILIARES ANALITICOS A NIVEL DE CUENTAS ACUMULATIVAS Y DE REGISTRO CON DETALLE DE POLIZA (QUE CUENTE ENTRE OTRAS COSAS CON FECHA, NUMERO DE POLIZA, CUENTA CONTABLE, BENEFICIARIO EN CASO DE EGRESOS, IMPORTE, NUMEROS DE REFERENCIAS, CONCEPTOS, ETC). SOLO DE LAS CUENTAS DEL ACTIVO, PASIVO, PATRIMONIO, INGRESOS Y GASTOS.
>
> 3.-DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2023: (…) F.-AUXILIARES ANALITICOS A NIVEL DE CUENTAS ACUMULATIVAS Y DE REGISTRO CON DETALLE DE POLIZA (QUE CUENTE ENTRE OTRAS COSAS CON FECHA, NUMERO DE POLIZA, CUENTA CONTABLE, BENEFICIARIO EN CASO DE EGRESOS, IMPORTE, NUMEROS DE REFERENCIAS, CONCEPTOS, ETC). SOLO DE LAS CUENTAS DEL ACTIVO, PASIVO, PATRIMONIO, INGRESOS Y GASTOS

Pues bien, de la información otorgada por el sujeto obligado, no se advierte aquella que tenga relación con <u>los auxiliares analíticos a nivel de cuentas acumulativas y de registro con detalle de póliza (que cuente entre</u>

otras cosas con fecha, número de póliza, cuenta contable, beneficiario en caso de egresos, importe, números de referencias, conceptos, etc.), tal como lo solicitó el particular en la solicitud de acceso a la información.

Ante dicho escenario, se considera necesario verificar si la autoridad tiene la obligación o facultad de tener en sus archivos la información requerida por el particular, por lo que se recurre a la Ley General de Contabilidad Gubernamental[12].

De la ley en cita, se observa en su artículo 2 que, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado, asimismo, deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Por otro lado, el numeral 16 refiere que, el sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Así pues, el dispositivo 48 dispone que, en lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley; los cuales se traen a la vista para mejor comprensión:

> *"**Artículo 46.-** En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información*

[12] https://infonl.mx/wp-content/uploads/2022/11/LEY_GENERAL_CONTABILIDAD_GUB_30_01_2018.pdf

financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:
a) Estado de actividades;
b) Estado de situación financiera;
c) Estado de variación en la hacienda pública;
d) Estado de cambios en la situación financiera;
e) Estado de flujos de efectivo;
f) Informes sobre pasivos contingentes;
g) Notas a los estados financieros;
h) Estado analítico del activo, e
(…)
II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:
a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
1. Administrativa;
2. Económica;
3. Por objeto del gasto, y
4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;
(…)

Continuando con esa línea de ideas, el artículo 56 menciona que, la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.

Consecuentemente, el numeral 58 establece que, la información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis

ejercicios fiscales.

De los dispositivos antes relatados, es dable concluir que el ente público deberá generar como mínimo la información contable y presupuestaria que le aplique según la ley en cuestión.

Cabe señalar que, lo requerido por el particular es información contable y presupuestal que esa autoridad se encuentra obligada generar por disposición legal, pues de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley de la materia[13], expresan que, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Por ende, se presume que la documentación requerida puede obrar en poder del sujeto obligado, tomando en consideración que cuenta con facultades para documentarla.

Por lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Transparencia local, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Así pues, de lo antes mencionado, se puede presumir que el sujeto obligado puede tener en su poder la información de interés del particular, ya que, de acuerdo a la normatividad aplicable, es decir, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece los lineamientos para generar y conservar la información correspondiente a los estados financieros y contables que genera el municipio de Los Ramones, Nuevo León.

Como conclusión a todo lo previamente expuesto, resulta parcialmente **fundada** la causal de procedencia hecha valer por el particular, consistente

[13] Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

en ***la entrega de información incompleta,*** por lo que el sujeto obligado deberá proporcionar al particular la información faltante, en la modalidad electrónica y en formatos abiertos.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, se procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO.- Efectos del fallo. Por lo tanto, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6°, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 y 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además porque la Ley de la materia, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública, la Ponencia instructora, de conformidad con lo dispuesto por los citados numerales constitucionales, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción II, 176, fracción III, y 178 y demás relativos de la Ley de la materia, estima procedente:

A) Sobreseer, de manera parcial el recurso de revisión, toda vez que, ante la modificación del acto recurrido el recurso de revisión quedó sin materia, esto en lo que concierne a los puntos **1.C, 2.C** y **3.C.**

B) Modificar la respuesta brindada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

(i) En cuanto a los puntos **1.D**, **2.D** y **3.D**, el sujeto obligado deberá entregar la información respecto a los periodos solicitados por la parte promovente.

(ii) En lo que concierne a los puntos **1.E, 2.E** y **3.E**, el sujeto obligado deberá entregar la información en **versión pública**.

En el entendido de que, **el sujeto obligado deberá elaborar los acuerdos de confidencialidad y reserva, respectivos**, siguiendo los lineamientos establecidos en la parte considerativa de esta resolución.

En la inteligencia, de que dichos acuerdos deberán de encontrarse confirmados por su Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley de la materia.

De igual forma, para realizar los acuerdos de confidencialidad y reserva deberá seguir las pautas y directrices previstas en los ***LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA***

ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN[14].

(iii) En cuanto al punto **1.F, 2.F y 3.F**, el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información solicitada, en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, y la proporcione al particular.

En el entendido de que, el sujeto obligado, para efecto de la búsqueda ordenada en el que párrafo que antecede, podrá utilizar de manera orientadora el **MODELO DE PROTOCOLO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN[15]**, aprobado por este órgano autónomo el 27-veintisiete de mayo de 2021-dos mil veintiuno.

Modalidad

El sujeto obligado, deberá proporcionar la información a través del medio señalado para tales efectos, esto es, **de manera electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, o bien, en el correo electrónico señalado por el particular, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLI, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia[16], de los cuales se desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Así pues, tenemos que por ***fundamentación*** se entiende: la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y, por ***motivación***, señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

[14] https://cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos_clasificacion_versiones_publicas_reformados_26_10_2020.pdf

[15] *http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Protocolo_b%C3%BAsqueda_27_mayo_2021.pdf*

[16] *http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/*

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: ***"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.***[17]***"***; y, ***"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.***[18]***"***

Plazo para cumplimiento

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **10-diez días hábiles,** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cumplimiento con la actual resolución en los términos antes precisados; y, dentro del mismo plazo, notifique al particular dicha determinación, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 176, del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03-tres días hábiles,** siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del artículo 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 162, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos

---

[17] *No. Registro: 208,436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.2o.718 K; Página: 344.*

18 No. Registro: 209,986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Noviembre de 1994; Tesis: I. 4o. P. 56 P; Página: 450.

1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176, fracción III, y 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos precisados en el considerando tercero de la resolución en estudio.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, el ponente del presente asunto, juntamente con el **SECRETARIO DE CUMPLIMIENTOS** adscrito a la Ponencia instructora, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, **notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.**

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por mayoría de votos de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, y, del Consejero Vocal, licenciado **FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS**; y, con un voto particular del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ,** y de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA,** siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **30-treinta de octubre de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- **LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ.** CONSEJERA VOCAL. **LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA.** CONSEJERA PRESIDENTA. **LIC. FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS.** CONSEJERO VOCAL. **LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ.** CONSEJERO VOCAL

(voto particular). **DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA.** CONSEJERA VOCAL (voto particular). RÚBRICAS.